

Primero.—Modificar la actual autorización del centro privado que se describe a continuación, ampliando una unidad de Educación Infantil.

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.
Denominación específica: «San Pedro y San Felices».
Persona o entidad titular: Arzobispado de Burgos.
Domicilio: Calle Santa Ana, número 10.
Localidad: Burgos.
Municipio: Burgos.
Provincia: Burgos.
Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil de Segundo Ciclo.
Capacidad: Tres unidades con 75 puestos escolares.

Segundo.—Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, según lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 28), el centro «San Pedro y San Felices», hasta la finalización del curso 1999/2000, dispondrá de una capacidad máxima de tres unidades de Educación Infantil, Segundo Ciclo, con 105 puestos escolares.

Tercero.—El centro deberá cumplir la norma básica de la edificación NBE CPI/91, de Condiciones de Protección contra Incendios en los edificios aprobada por el Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo.

Cuarto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos consignados en la presente Orden.

Quinto.—Contra esta Orden, podrá interponerse, recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 12 de julio de 1996.—P. D. (Orden de 1 de marzo y 17 de junio de 1996).—El Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

18729 *ORDEN de 12 de julio de 1996 por la que se modifica la actual autorización del centro privado de Educación Infantil «María Auxiliadora», de Santander (Cantabria)*

Visto el expediente tramitado a instancia de don Joaquín Egozcue Alonso, representante legal de la Congregación Salesiana, titular del centro privado denominado «María Auxiliadora», domiciliado en la calle General Dávila, número 73, de Santander, solicitando modificación de la autorización del centro, por ampliación de una unidad de Educación Infantil, Este Ministerio, ha resuelto:

Primero.—Modificar la actual autorización del centro privado que se describe a continuación, ampliando una unidad de Educación Infantil.

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.
Denominación específica: «María Auxiliadora».
Persona o entidad titular: Congregación Salesiana.
Domicilio: Calle General Dávila, número 73.
Localidad: Santander.
Municipio: Santander.
Provincia: Cantabria.
Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil de Segundo Ciclo.
Capacidad: Seis unidades con 150 puestos escolares.

Segundo.—Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, según lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 28), el centro «María Auxiliadora», hasta la finalización del curso 1999/2000, dispondrá de una capacidad máxima de seis unidades de Educación Infantil, Segundo Ciclo, con 190 puestos escolares.

Tercero.—El centro deberá cumplir la norma básica de la edificación NBE CPI/91, de Condiciones de Protección contra Incendios en los edificios aprobada por el Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo.

Cuarto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos consignados en la presente Orden.

Quinto.—Contra esta Orden, podrá interponerse, recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 12 de julio de 1996.—P. D. (Orden de 1 de marzo y 17 de junio de 1996).—El Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

18730 *ORDEN de 12 de julio de 1996 por la que se modifica la actual autorización del centro privado de Educación Infantil «Fuera III B», de Madrid.*

Visto el expediente tramitado a instancia de doña Luisa Afuera Cortés, titular del centro de Educación Infantil, denominado «Fuera III B», domiciliado en la calle Ángel Ganivet, número 12, de Madrid, solicitando modificación de la autorización del centro, por ampliación de una unidad de Educación Infantil de Segundo Ciclo.

Este Ministerio, ha resuelto:

Primero.—Modificar la actual autorización del centro de Educación Infantil que se describe, quedando configurado del modo siguiente:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.
Denominación específica: «Fuera III B».
Personal o entidad titular: Luisa Afuera Cortés.
Domicilio: Calle Ángel Ganivet, número 12.
Localidad: Madrid.
Municipio: Madrid.
Provincia: Madrid.
Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil, Segundo Ciclo.
Capacidad: Segundo Ciclo: Tres unidades con 73 puestos escolares.

Segundo.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos consignados en la presente Orden.

Tercero.—El centro deberá cumplir la norma básica de la edificación NBE CPI/91, de Condiciones de Protección contra Incendios en los edificios aprobada por el Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo.

Cuarto.—Contra esta Orden, podrá interponerse, recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 12 de julio de 1996.—P. D. (Orden de 1 de marzo y 17 de junio de 1996).—El Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

18731 *ORDEN de 19 de julio de 1996 por la que se autoriza definitivamente para la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «Arturo Soria», de Madrid.*

Visto el expediente instruido a instancia de don Eduardo Ferrer Grima, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «Arturo Soria», sito en la calle Duque de Tamames, número 9, de Madrid, según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de Centros privados para impartir enseñanzas de régimen general.

El Ministerio de Educación y Cultura ha resuelto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «Arturo Soria», de Madrid, y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «Arturo Soria».

Titular: «Sociedad Cooperativa Limitada Arturo Soria».

Domicilio: Calle Duque de Tamames, número 9.

Localidad: Madrid.

Municipio: Madrid.

Provincia: Madrid.

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo.

Capacidad: Seis unidades y 150 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: «Arturo Soria».

Titular: «Sociedad Cooperativa Limitada Arturo Soria».

Domicilio: Calle Duque de Tamames, número 9.

Localidad: Madrid.

Municipio: Madrid.

Provincia: Madrid.

Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.

Capacidad: 12 unidades y 300 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «Arturo Soria».

Titular: «Sociedad Cooperativa Limitada Arturo Soria».

Domicilio: Calle Duque de Tamames, número 9.

Localidad: Madrid.

Municipio: Madrid.

Provincia: Madrid.

Enseñanzas que se autorizan:

a) Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: Ocho unidades y 240 puestos escolares.

b) Bachillerato: Modalidades de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud, de Humanidades y Ciencias Sociales y de Tecnología.

Capacidad: Seis unidades y 210 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto, progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.—1. Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 1999-2000, con base en el número 4 del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, el centro de Educación Infantil «Arturo Soria» podrá funcionar con una capacidad de seis unidades de segundo ciclo y 210 puestos escolares.

2. Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, el centro de Educación Secundaria podrá impartir el 8.º curso de Educación General Básica, con una capacidad máxima de dos unidades y 80 puestos escolares, y Bachillerato Unificado y Polivalente y Curso de Orientación Universitaria, con una capacidad máxima de 10 unidades y 350 puestos escolares.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial de Madrid, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Quinto.—El centro de Educación Secundaria, que por la presente Orden se autoriza, deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/91, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 8), y muy especialmente lo establecido en su anejo D que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualesquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente resolución, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora

de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 19 de julio de 1996.—P. D. (Orden de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

18732 ORDEN de 19 de julio de 1996 por la que se aprueba, de oficio, la extinción de la autorización del centro privado «Yago School», de West Grinstead-West Sussex (Reino Unido).

Examinado el expediente relativo al centro privado español en el extranjero denominado «Yago School», sito en West Grinstead-West Sussex, Reino Unido que, de hecho, ha cesado en sus actividades académicas.

Este Ministerio ha resuelto:

Aprobar, de oficio, la extinción de la autorización del centro privado que se relaciona a continuación, por no ejercer la actividad docente para la que fue autorizado:

País: Reino Unido.

Ciudad: West Grinstead-West Sussex.

Denominación: «Yago School».

Domicilio: Steyning Road.

Titular: «Yago School España, Sociedad Anónima».

Se procede a la extinción de la autorización como centro de bachillerato con efectos de finalización del curso 1994/1995, anulándose a partir de ese momento su inscripción en el Registro de Centros. Asimismo, queda nula y sin ningún valor la Orden que autorizó el funcionamiento legal de dicho centro, siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura del mismo, dar cumplimiento a los preceptos de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y disposiciones complementarias en materia de autorización de centros.

Contra la presente resolución, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 19 de julio de 1996.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

18733 ORDEN de 22 de julio de 1996 por la que se aprueba la modificación de los Estatutos de la Asociación de Gestión de Derechos Intelectuales (AGEDI).

La Asociación de Gestión de Derechos Intelectuales (AGEDI) ha solicitado de este Ministerio la aprobación de la modificación del artículo 9.º de sus Estatutos, acordada por la Asamblea general ordinaria en su sesión del día 12 de junio de 1996.

Visto el artículo 154.2 del texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, así como los artículos 146 y siguientes de la citada norma legal y previo informe de la Secretaría General Técnica, he resuelto:

Aprobar la modificación estatutaria solicitada por la Asociación de Gestión de Derechos Intelectuales (AGEDI).

Lo que comunico a V. E. y VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de julio de 1996.

AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilmos. Sres. Subsecretario de Educación y Cultura y Secretario general técnico del Departamento.